

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-157  
SERIE 2014-2015**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA ACTIVIDAD “THE RIO GENERATION PARTY” QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El domingo, 19 de abril de 2015, se estará llevando a cabo una actividad musical en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras denominada “The Rio Generation Party”. Dicha actividad contará con la participación de sobre 20 DJ’s y se lleva a cabo con el propósito de retomar los espacios públicos de Río Piedras y devolver la confianza a sus residentes y visitantes para disfrutar de los mismos. Se espera la asistencia de entre 2,000 a 3,000 personas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, relacionadas Ruidos Excesivos o Innecesarios y bebidas alcohólicas, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Andrés García Martínó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente la actividad “The Rio Generation Party”, en la Plaza de la Convalecencia en Río Piedras, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 9.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial.**

**Artículo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.**

**Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innesarios.**

**SEGUNDO:**

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el domingo, 19 de abril de 2015, de 3:00 p.m. a 11:30 p.m., en el perímetro de la Plaza de la Convalecencia, bajo los parámetros antes mencionados y en aquel perímetro alrededor de la Plaza según se coordine con la Policía Municipal de San Juan. Disponiéndose que la actividad aquí autorizada no podrá confligir con ninguna actividad que se lleve a cabo por parte de la iglesia durante la fecha y horas antes mencionadas.

**CUARTO:**

Se dispone además, que el Director del Departamento de la Policía y Seguridad de la Ciudad Capital tendrá la facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2015.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ  
DIRECTOR EJECUTIVO